



CCJE(2012)4

París, 13 de noviembre de 2012

**CONSEJO CONSULTIVO DE JUECES EUROPEOS  
(CCJE)**

**INFORME (2012) Nº 15**

**DEL CONSEJO CONSULTIVO DE JUECES EUROPEOS  
RELATIVO A LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS JUECES**

**adoptado en la 13ª reunión plenaria del CCJE  
(París, 5-6 de noviembre de 2012)**

## Introducción

1. De conformidad con el mandato que le confió el Comité de Ministros, el Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE) ha decidido preparar en 2012 un informe relativo a la especialización de los jueces.

2. El informe se preparó sobre la base de informes previos del CCJE, la Carta Magna de los jueces, las respuestas de los Estados miembros al cuestionario sobre la especialización de los jueces preparado por el CCJE y el informe preliminar realizado por la experta del CCJE Doña Maria Giuliana Civinini (Italia).

3. Para la preparación de este informe, el CCJE también se ha basado en el acervo del Consejo de Europa, en particular en la Carta Europea sobre el Estatuto de los Jueces, en la Recomendación Rec (2010)12 del Comité de Ministros a los Estados miembros relativa a los jueces: independencia, eficacia y responsabilidades, y en el informe sobre «Sistemas Judiciales Europeos» (edición de 2010) realizado por la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ)<sup>1</sup>.

4. Las respuestas de los Estados miembros al cuestionario y el informe de la experta evidencian que los jueces especializados o los tribunales especializados son frecuentes en los Estados miembros. Dicha especialización es una realidad y se concreta en una amplia variedad de formas que implican tanto la creación de secciones especializadas dentro de tribunales existentes como la creación de tribunales especializados separados. Esta tendencia se ha expandido por Europa<sup>2</sup>.

5. En el marco de este informe, el «juez especializado» es un juez que conoce de áreas limitadas del derecho (ej. derecho penal, derecho fiscal, derecho de familia, derecho económico y financiero, derecho de la propiedad intelectual, derecho de la competencia) o que conoce de asuntos relativos a situaciones de hecho concretas en áreas específicas (ej. aquellos relacionados con el derecho social, económico o de familia).

6. Los jurados que intervienen en asuntos penales<sup>3</sup> no han sido incluidos en la definición de «jueces especializados» a la que se ha hecho referencia con anterioridad. Los jurados no intervienen en todos los asuntos penales. No están sujetos a los mismos códigos

---

<sup>1</sup> Pese a que estos documentos de referencia no tratan específicamente la especialización de los jueces, también afectan a los jueces especializados cuando los principios que establecen son aplicables a todos los jueces.

<sup>2</sup> En el cuestionario del CCJE se identificaron las siguientes especializaciones como ejemplos comunes en muchos países europeos: tribunales de familia, tribunales de menores, tribunales administrativos/Consejos de Estado, tribunales de extranjería/asilo, tribunales de cuentas, tribunales militares, tribunales fiscales, tribunales laborales/sociales, tribunales de arrendamientos rústicos, tribunales de reclamación del consumidor, tribunales de reclamación de escasa cuantía, tribunales para testamentos y herencias, tribunales de patentes/derechos de autor/marcas registradas, tribunales mercantiles, tribunales de insolvencias, tribunales para controversias sobre el dominio, tribunales de arbitraje, tribunales para delitos graves/tribunales de jurado, tribunales para la supervisión de investigaciones penales (ej. autorizar detención, grabaciones, etc.), tribunales para la supervisión de la ejecución penal y la custodia en centros penitenciarios.

El Derecho de la Unión Europea prevé la creación de secciones o tribunales especializados para materias jurídicas específicas como marcas comunitarias (Tribunales de Marcas Comunitarias, Art. 90 del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de noviembre de 1993, sobre la marca comunitaria) y diseños y modelos comunitarios (Tribunal de diseños y modelos comunitarios, Art. 80 del Reglamento (CE) nº 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre diseños y modelos comunitarios).

<sup>3</sup> Por ejemplo, en los tribunales del jurado en varios Estados miembros. Se define a los «miembros de jurado» como personas elegidas al azar para formar parte de un jurado, en contraposición a las personas que actúan como miembros legos de un tribunal. Ver también el párrafo 43 más adelante. Dichos miembros del jurado pueden, en asuntos penales, por ejemplo fijar la pena, así como decidir sobre la culpabilidad del acusado; y en asuntos civiles decidir sobre la indemnización por daños y perjuicios.

y normas que los jueces que forman parte del cuerpo regular de jueces. Tampoco forman parte de la jerarquía judicial ni están sujetos a sus normas disciplinarias o éticas.

7. El propósito de este informe es examinar los principales problemas relativos a la especialización, dada la necesidad imperiosa de asegurar la protección de los derechos fundamentales y la calidad de la justicia, así como el estatuto de los jueces.

## **A. Posibles ventajas e inconvenientes de la especialización**

### **a. Posibles ventajas de la especialización.**

8. La especialización suele surgir de la necesidad de adaptarse a cambios legislativos más que de una elección deliberada. La constante aprobación de nueva legislación, ya sea en el ámbito internacional, europeo o interno, y los cambios en la jurisprudencia y doctrina están provocando que el derecho sea cada vez más extenso y complejo. Así, es difícil que el juez sea experto en todos estos campos, mientras que al mismo tiempo la sociedad y los litigantes reclaman cada vez más profesionalidad y eficacia a los tribunales. La especialización de los jueces puede asegurar que tengan el conocimiento y la experiencia requeridos en su ámbito jurisdiccional.

9. Un conocimiento en profundidad de la materia jurídica en cuestión puede mejorar la calidad de las resoluciones adoptadas por un juez. Los jueces especializados pueden adquirir una mayor experiencia en sus materias específicas, lo que puede hacer, por tanto, que aumente la autoridad de su jurisdicción.

10. Concentrar los asuntos en manos de un grupo selecto de jueces especializados puede conducir a la consistencia de las resoluciones judiciales y en consecuencia puede promover la seguridad jurídica.

11. La especialización puede ayudar a los jueces, al tratar repetidamente causas similares, a conseguir una mayor comprensión de la realidad relativa a los asuntos que se someten a su decisión, a niveles tanto técnicos, como sociales o económicos, y a identificar así soluciones que se adapten mejor a dichas realidades.

12. Los jueces especializados que aporten conocimiento de una ciencia distinta del derecho pueden fomentar un enfoque multidisciplinario a los problemas sujetos a discusión.

13. La especialización a través de un mayor conocimiento en un ámbito jurídico concreto puede coadyuvar a mejorar la eficacia y la gestión de causas del tribunal, teniendo en cuenta el siempre creciente número de causas.

### **b. Posibles límites y peligros de la especialización.**

14. Pese a que la especialización judicial es deseable por muchas razones, también alberga varios peligros. El riesgo principal de la especialización judicial se encuentra en la posible separación de los jueces especializados del conjunto general de los jueces.

15. Los jueces que, por razones de especialización, han tenido que resolver con anterioridad respecto a los mismos asuntos, podrían tender a reproducir esas resoluciones previas, lo que podría obstaculizar la evolución de la jurisprudencia en coherencia con las necesidades de la sociedad. Este peligro también surge cuando las resoluciones en un ámbito específico siempre las adopta el mismo grupo restringido de jueces.

16. Los juristas especializados tienden a desarrollar conceptos que son específicos de su ámbito y (con frecuencia) desconocidos para otros juristas. Esto puede llevar a una compartimentación del derecho y del proceso, distanciando a los jueces especializados de las realidades jurídicas de otros ámbitos y aislándolos potencialmente de los principios generales y los derechos fundamentales. Dicha compartimentación podría poner en peligro el principio de seguridad jurídica.

17. La sociedad puede esperar tener jueces especializados cuando esto resulte, en la práctica, imposible. La especialización solo es posible cuando los tribunales alcanzan un tamaño suficiente. A los tribunales más pequeños les puede resultar imposible establecer secciones especializadas o un número adecuado de tales secciones. Esto obliga a los jueces a ser versátiles y por lo tanto a tener la capacidad de tratar variedad de materias especializadas. La excesiva especialización individual de los jueces dificultaría esta necesaria versatilidad.

18. En algunos casos, la especialización de los jueces puede ir en detrimento de la unidad del Poder Judicial. Puede dar a los jueces la impresión de que su experiencia en su ámbito de especialización les sitúa en un grupo de élite de jueces que son distintos del resto. También puede dar al público general la impresión de que algunos jueces son «superjueces» o, por contra, de que un tribunal es un órgano exclusivamente técnico separado del Poder Judicial real. Esto puede determinar una falta de confianza del público en los tribunales que no se consideren suficientemente especializados.

19. Establecer un tribunal altamente especializado puede tener el objetivo o el efecto de separar a estos jueces del resto del Poder Judicial y exponerlos a la presión de las partes, los grupos de interés u otros poderes del Estado.

20. En un ámbito del derecho restringido, existe el peligro real de provocar una impresión de excesiva proximidad entre jueces, letrados y fiscales durante cursos de formación conjuntos, conferencias o reuniones. Esto podría no solo perjudicar la imagen de la independencia e imparcialidad judiciales, sino que también podría exponer a los jueces al riesgo real de la influencia oculta y por lo tanto de la orientación de sus resoluciones.

21. Puesto que los tribunales requieren una carga de trabajo adecuada, establecer un tribunal especializado en un ámbito muy restringido puede tener el efecto de concentrar dicha especialización en un único tribunal para todo el país o para toda una región del mismo. Esto puede obstaculizar el acceso a los tribunales o crear una distancia demasiado grande entre el juez y el justiciable.

22. Existe el peligro de que un juez especializado que forme parte de un tribunal y que sea responsable de proporcionar asesoramiento técnico o su pericia específica, exprese una opinión personal o una versión de los hechos directamente a sus compañeros sin que éstas se presenten a las partes para sus alegaciones<sup>4</sup>.

23. Establecer tribunales especializados en respuesta a las preocupaciones públicas (ej. tribunales antiterroristas)<sup>5</sup> puede provocar que las autoridades públicas concedan a éstos recursos materiales y humanos que no estén disponibles para otros tribunales.

<b>B. Principios generales - respeto por los derechos y principios fundamentales: posición del CCJE</b>
---

24. El CCJE enfatiza, ante todo, el hecho de que todos los jueces, ya sean generalistas o especializados, deben ser expertos en el arte de juzgar. Los jueces tienen el conocimiento para analizar y valorar los hechos y la legislación, y para tomar decisiones en una gran variedad de ámbitos. Para hacer esto deben tener un amplio conocimiento de las instituciones y principios jurídicos.

<sup>4</sup> Un ejemplo es el tribunal de patentes con jueces no juristas con conocimiento técnico específico.

<sup>5</sup> Los «tribunales especializados» se deben diferenciar de los tribunales «ad hoc» o excepcionales (ver también el párrafo 37 más adelante).

25. Las respuestas de los Estados miembros y el informe de la experta demuestran que la mayoría de los asuntos que se someten a los tribunales son resueltos por jueces generalistas, subrayando el papel predominante que desempeñan dichos jueces.

26. En principio, los jueces deben ser capaces de resolver asuntos de cualquier ámbito. Su conocimiento general del derecho y sus principios subyacentes, su sentido común y el conocimiento de las realidades de la vida les dotan de la capacidad para aplicar la ley en todos los campos, incluyendo las materias especializadas, con asistencia de expertos en caso de que sea necesario<sup>6</sup>. El papel del «juez generalista» no puede subestimarse nunca.

27. En cualquier tribunal, se suele asignar a los jueces generalistas a diversos sectores especializados, cambiando esta asignación varias veces a lo largo de sus carreras. Esto les da una amplia experiencia en variedad de materias jurídicas, permitiéndoles así que se adapten a nuevas designaciones y que respondan a las necesidades de los justiciables. Es por esto que es vital, desde el principio, que los jueces reciban una formación general para adquirir la flexibilidad y la versatilidad necesarias para cubrir las necesidades de un tribunal general, que tiene que tratar una enorme variedad de asuntos, incluyendo aquellos que requieren de un cierto nivel de especialización.

28. Sin embargo, la legislación ha llegado a ser tan compleja o específica en algunas áreas que la adecuada resolución de los asuntos correspondientes a dichas áreas requiere un mayor nivel de especialización. Por lo tanto, es recomendable disponer de jueces adecuadamente cualificados que sean responsables de áreas específicas.

29. Los jueces especializados, al igual que todos los jueces, deben cumplir los requisitos de independencia e imparcialidad que se establecen en el artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (el Convenio). Los tribunales y jueces especializados también deben cumplir el resto de condiciones que se establecen en este precepto del Convenio: acceso al tribunal, derecho de defensa, derecho a un proceso equitativo y derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Corresponde a los tribunales organizar sus secciones especializadas de tal modo que se respeten estos requisitos.

30. El CCJE considera que la creación de secciones o tribunales especializados debe estar estrictamente regulada. Dichos órganos no deben conducir a una desvalorización del juez generalista y deben proporcionar las mismas salvaguardas y la misma calidad en todos los asuntos. A su vez, se debe prestar atención a todos los criterios que rigen el trabajo de un juez: tamaño del tribunal, necesidades de servicio, el hecho de que resulta cada vez más difícil que los jueces sean expertos en todas las materias jurídicas y el coste de la especialización.

31. La especialización nunca debe interponerse en los requisitos de calidad que todo juez debe alcanzar. El CCJE recuerda que dichos requisitos se enumeraron en su informe nº 11 (2008) relativo a la calidad de las resoluciones judiciales, y que los requisitos son aplicables a todos los jueces y por lo tanto también a los jueces especializados. Se debe hacer todo lo necesario para garantizar unas condiciones óptimas para la administración de justicia en los tribunales especializados.

32. En principio, las normas procesales generales deben aplicarse también en los tribunales especializados. La introducción de procedimientos específicos para cada tribunal especializado puede llevar a la proliferación de dichos procedimientos, ocasionando riesgos para el acceso a la justicia y la seguridad jurídica. Las normas procesales específicas solo

---

<sup>6</sup> Como, por ejemplo, en materias de salud, accidentes laborales, incendios, construcción, asuntos tecnológicos, etc.

son aceptables si responden a alguna de las necesidades que llevaron al establecimiento del tribunal especializado (ej. procedimientos relativos al derecho de familia, en los que el examen de los niños está sujeto a normas específicas concebidas para salvaguardar sus intereses).

33. Siempre es vital garantizar el respeto por los principios del proceso equitativo, es decir, la imparcialidad del tribunal en su conjunto y la libertad del juez para evaluar las pruebas. También es fundamental que, en los sistemas en los que se prevé la existencia de un asesor o experto que forma parte del tribunal judicial, las partes conserven la capacidad de contradecir el asesoramiento que dicho asesor o experto proporciona al juez formado en el derecho. De otro modo, la visión del experto podría ser incluida en la sentencia sin que las partes hubieran tenido la oportunidad de cuestionarla o rebatirla. El CCJE consideraría preferible un sistema en el que el juez designara a un perito o en el que las partes pudieran proponer peritos cuyos informes y conclusiones pudiesen ser cuestionados y debatidos entre las partes ante el juez.

34. Todas las causas, ya sea ante un tribunal especializado o ante uno general, deben ser tratadas con la misma diligencia. No hay razones para dar prioridad a las causas tratadas por tribunales especializados. Las únicas prioridades permisibles son aquellas basadas en la necesidad objetiva, por ejemplo los procedimientos que implican privación de libertad o medidas urgentes en asuntos de custodia de niños, protección de propiedades o personas, medio ambiente, salud pública, orden público o seguridad.

35. Pese a que los tribunales especializados deben beneficiarse de los recursos humanos, administrativos y materiales adecuados y necesarios para el desarrollo de su labor, esto no debe ir en detrimento de otros tribunales, que deben gozar de las mismas condiciones en cuanto a recursos.

36. El CCJE considera que una mayor movilidad y flexibilidad por parte de los jueces podría ayudar a solucionar las mencionadas desventajas de la especialización. Los jueces deberían tener derecho a cambiar de tribunal o de especialización en el curso de sus carreras, o incluso a cambiar de labores especializadas a generalistas o viceversa. La movilidad y la flexibilidad no solo proporcionan a los jueces oportunidades más variadas y diversificadas para su carrera, sino que también les permiten hacer balance y cambiar a otras disciplinas jurídicas, lo que necesariamente potencia el desarrollo de la jurisprudencia y del derecho en general. No obstante, tal movilidad y flexibilidad no deberían poner en peligro el principio de independencia e inamovilidad de los jueces<sup>7</sup>.

37. La especialización de jueces y tribunales por razón de la complejidad o especificidad de determinados ámbitos del derecho es algo distinto al establecimiento de tribunales especiales, ad-hoc o extraordinarios motivado por circunstancias individuales o específicas. Existe el peligro potencial de que este tipo de tribunales no logren proporcionar todas las salvaguardas consagradas en el artículo 6 del Convenio. El CCJE ya ha expresado estas objeciones al establecimiento de tales tribunales, y refiere aquí al contenido de su informe nº 8 (2006) relativo al papel de los jueces en la protección del Estado de derecho y de los derechos humanos en el contexto del terrorismo. En cualquier caso, el CCJE subraya que donde existan tales tribunales, éstos deben satisfacer todas las salvaguardas obligatorias para los tribunales ordinarios.

38. En todo caso, el CCJE considera que la especialización solo está justificada si promueve la administración de justicia, es decir, si resulta preferible para garantizar la calidad tanto de los procesos como de las resoluciones judiciales.

---

<sup>7</sup> Ver el informe nº 1 (2001) del CCJE, párrafos 57, 59 y 60.

## **C. Algunos aspectos de la especialización**

### **1. Especialización de los jueces**

39. Desde el punto de vista del CCJE, los principios del presente informe son aplicables a los tipos de tribunal especializado que se consideran más adelante.

40. Las respuestas al cuestionario demuestran que hay diferencias significativas entre los Estados miembros en lo referente a los tipos de juez que ejercen su función en los juzgados y tribunales «especializados».

41. Se puede alcanzar la especialización a través de distintos medios. Dependiendo de lo que permita el marco jurídico del Estado correspondiente, puede tratarse de tribunales especializados separados y diferentes de la organización general del Poder Judicial en su conjunto, o tribunales o secciones especializadas que formen parte del sistema judicial ordinario. La competencia de los tribunales o secciones especializadas diferirá en ocasiones de la de los tribunales generales. Con frecuencia hay muchos menos y a veces solo pueden encontrarse en la capital del país. Los tribunales o secciones especializadas pueden incluir a jueces no profesionales .

42. El medio más difundido para conseguir la especialización es la creación de secciones o departamentos especializados. Esto se consigue en ocasiones mediante reglas de reparto internas del tribunal. Los sectores principales de especialización son: derecho de familia y de menores, derecho de la propiedad intelectual, derecho mercantil, derecho concursal, delitos graves, la investigación de delitos y la ejecución de sanciones penales.

#### **i. «Jueces no juristas»**

43. En muchos Estados miembros hay tribunales o juzgados especializados que constan de uno o más jueces con formación jurídica y uno o más miembros del tribunal que no son juristas. Hay una amplia variedad de tales «jueces no juristas» y es imposible realizar aquí un análisis completo de los mismos. Con frecuencia estos «jueces no juristas» bien representan a algún grupo de interés (ej. empleadores o empleados, arrendadores y arrendatarios, escabinos), o bien tienen un conocimiento específico apropiado para el juzgado o tribunal especializado correspondiente.

#### **ii. Jueces profesionales**

44. Los jueces profesionales pueden llegar a ser jueces especializados por distintos medios. Puede serlo mediante la experiencia obtenida bien como abogado especializado antes de su nombramiento como juez o como resultado de la experiencia en trabajo especializado después del nombramiento como juez. En su defecto, el juez especializado puede haber recibido formación específica en un área de especialidad jurídica o en un área no jurídica y después haber sido nombrado para un tribunal especializado o para resolver causas especiales en un tribunal generalista.

45. La especialización de los jueces en los niveles más altos del sistema judicial, donde exista, debe continuar permitiendo cierto grado de versatilidad en los jueces, de modo que pueda haber flexibilidad al resolver todo tipo de causas en el nivel superior. Esta flexibilidad es necesaria para garantizar que los tribunales de apelación cumplan su función jurídica y constitucional, es decir, garantizar la consistencia de la interpretación y aplicación de la legislación y de la jurisprudencia. Dicha flexibilidad también garantiza que un área especializada no dependa, en grado de apelación y a nivel de los tribunales supremos , de

un grupo de jueces muy reducido, que podrían estar en posición de imponer su visión en un ámbito determinado y así impedir la evolución del derecho en esa área.

## **2. Especialización de ciertos tribunales o de tribunales que forman parte de un grupo.**

46. En algunos sistemas judiciales existen tribunales especializados separados de los tribunales generalistas<sup>8</sup>. En algunos casos estos tribunales especializados separados han sido creados como resultado de los instrumentos de la UE que prevén la creación de tribunales especializados o de secciones de tribunales con una competencia más amplia<sup>9</sup>. En otros casos, el tribunal especializado puede formar parte de un grupo de tribunales<sup>10</sup>. En cada caso, el tribunal en sí mismo es especializado en la medida en que lo son los jueces que forman parte de éste. La estructura adoptada en cada país es en parte resultado de la historia y en parte resultado de la demanda de un tipo concreto de tribunal o juez especializado en ese sistema judicial.

## **3. Distribución regional de los jueces especializados**

47. Es necesario tener en cuenta el hecho de que en algunas materias altamente especializadas el número de asuntos que se someten a los tribunales es muy bajo. En ese caso puede ser necesario concentrar a los jueces especializados en un tribunal para garantizar que cada juez tenga una carga de asuntos equilibrada, de modo que pueda asumir también otro trabajo no especializado. Sin embargo, si esta concentración se lleva demasiado lejos existe el riesgo de que el tribunal especializado se distancie de los usuarios, un problema que, en opinión del CCJE, se debe evitar.

---

<sup>8</sup> Ejemplos podrían ser los *tribunaux de commerce* en Francia, los Tribunales laborales en Bélgica, los Tribunales de empleo en el Reino Unido.

<sup>9</sup> Ver los ejemplos enumerados en la nota al pie número 2.

<sup>10</sup> En Inglaterra y Gales el Tribunal de Patentes forma parte de la *Chancery Division*, que resuelve fundamentalmente litigios de propiedad y fiscales. El Tribunal Mercantil es parte de la *Queen's Bench Division*, que resuelve litigios en materia de responsabilidad contractual y extracontractual, así como asuntos de derecho administrativo.

#### **4. Recursos humanos, materiales y financieros**

48. Es fundamental que los jueces y tribunales especializados cuenten con recursos humanos y materiales adecuados, especialmente tecnología de la información.

49. Donde la carga de trabajo esperada en los tribunales especializados es pequeña en comparación con otros tribunales, se debe estudiar el desarrollo y uso de recursos y tecnologías que se puedan utilizar de modo colectivo por varios tribunales especializados, o aún mejor, por todos los tribunales. Aunar recursos materiales y humanos puede ser un medio para impedir problemas relacionados con la organización de la especialización. La creación de grandes «centros de justicia» que reagrupen tribunales y secciones generalistas y especializados conlleva el riesgo de acrecentar la distancia entre tribunales y obstaculizar así el acceso a la justicia.

50. Las necesidades y costes de los tribunales y jueces especializados pueden ser mayores que los de los jueces y tribunales generalistas, por ejemplo, porque se requieren prevenciones especiales, los expedientes son voluminosos o los juicios y las sentencias requieren tiempo.

51. Si la cuestión de los costes adicionales se da en un área concreta de especialización, está justificado gravar a un grupo específico de litigantes con tasas más elevadas para cubrir esos costes extraordinarios, en su totalidad o en parte. Este principio se puede aplicar, por ejemplo, a los litigios mercantiles o en materia de construcción, propiedad industrial, o competencia, pero no, por ejemplo, a la especialización en causas relativas a la custodia o alimentos de menores, u otros tipos de procesos de derecho de familia. Los costes más elevados en causas especializadas no deben sobrepasar la tarea adicional acometida por los tribunales, y deben ser proporcionados a la actividad que conllevan para los tribunales y a los beneficios de la especialización, tanto para los litigantes como para los tribunales. La creación de tribunales especializados con el simple objetivo de obtener una mayor recaudación no parece ni sensata ni justificable.

#### **D. Especialización y estatuto del juez**

##### **1. Estatuto del juez especializado**

52. En todos los tipos de especialización descritos con anterioridad es importante que el papel del juez como miembro del Poder Judicial se mantenga inalterado. La especialización de jueces no puede justificar o requerir ninguna desviación del principio de independencia del Poder Judicial en ninguno de sus aspectos (es decir, la independencia tanto de los tribunales como de los jueces individuales, ver el informe del CCJE nº 1 (2001)).

53. El principio rector debe ser tratar a los jueces especializados, en lo que a su estatuto respecta, del mismo modo que a los jueces generalistas. Por lo tanto, las leyes y las normas que rigen el nombramiento, la antigüedad, la promoción, la inamovilidad y la disciplina deben ser las mismas para los jueces especializados y para los jueces generalistas.

54. Esto se puede conseguir mejor mediante la existencia de un cuerpo único tanto para los jueces generalistas como para los especializados. La unicidad del estatuto del Juez garantizará que todos los jueces respeten los derechos y principios fundamentales que deben ser de aplicación universal. En consecuencia, el CCJE no está a favor de la creación de órganos o sistemas judiciales diferenciados para especializaciones concretas, lo que podría determinar que distintos jueces estuvieran sujetos a distintas normas en distintas organizaciones.

55. El CCJE es consciente de que en muchos países europeos hay, por tradición, órdenes jurisdiccionales distintos (p. ej. tribunales ordinarios y administrativos). También pueden estar vinculadas a diferencias en el estatuto de los jueces. El CCJE considera que tales jerarquías separadas pueden complicar la administración de justicia y el acceso a ésta.

56. En opinión del CCJE, se debe garantizar que:

- Los conflictos de jurisdicción no restringen el acceso a la justicia ni provocan retrasos, lo que iría en contra del artículo 6 del Convenio.
- Todos los jueces disponen de un acceso adecuado a los diversos órdenes jurisdiccionales, y a los tribunales, órganos y funciones especializadas.
- Todos los jueces con la misma antigüedad reciben la misma remuneración, con la excepción de cualquier remuneración adicional específica por deberes especiales (ver el siguiente párrafo).

57. El principio de igualdad de estatuto para jueces generalistas y especializados se debe aplicar también a la remuneración. La recomendación Rec (2010)12 del Comité de Ministros establece en su artículo 54 que la remuneración de los jueces debe estar «en relación con su profesión y sus responsabilidades», para, entre otras cosas, «protegerles de incentivos dirigidos a influir en sus resoluciones»<sup>11</sup>. Teniendo esto en cuenta, cualquier salario adicional o emolumento concedido tan solo en virtud de la especialización de un juez no parece justificado, puesto que las características de la profesión y la carga de responsabilidades, como norma, son del mismo peso para el juez generalista y para el especializado. El salario adicional, otros emolumentos o ciertas remuneraciones (ej. en caso de guardias nocturnas) pueden estar justificados cuando se puedan identificar razones específicas que permitan concluir que, o bien las características de la profesión del juez especializado o bien su carga de responsabilidades (incluyendo la carga personal derivada de la asignación de una función de especialista), requieren tal compensación.

58. Las normas éticas y de responsabilidad penal, civil y disciplinaria de los jueces no deben ser diferenciadas para los jueces generalistas y para los especializados. Los estándares de conducta judicial que se establecen en el informe del CCJE nº 3 (2002) deben aplicarse por igual a los jueces especializados y no especializados. No se han identificado razones suficientes para un trato diferenciado.

59. Si es probable que un juez especializado se relacione tan solo con un pequeño grupo de abogados o incluso litigantes especializados, puede que deba tener precaución con su propia conducta para garantizar su imparcialidad e independencia.

## **2. Evaluación y promoción**

60. En lo que respecta a la evaluación del desempeño profesional de los jueces, los criterios son variados y conocidos (ver los informes del CCJE nº 3 y 10 (2007)). La especialización en sí no justifica que se atribuya un valor más elevado al trabajo del juez especializado. La flexibilidad demostrada a la hora de aceptar uno o más ámbitos de especialización puede ser un factor relevante para la evaluación del desempeño profesional del juez.

61. El Consejo de la Justicia u otro órgano independiente responsable de la evaluación del desempeño de los jueces debe, por tanto, ser muy cuidadoso al determinar cómo y en qué medida la labor de un juez especializado concreto es comparable a la de un juez generalista. Este ejercicio requiere particular diligencia y consideración, puesto que

---

<sup>11</sup> Ver también el informe del CCJE nº 1, párrafo 61.

normalmente es más fácil conseguir una imagen clara del desempeño de un juez generalista que del de un juez especializado, que puede ser miembro de un grupo pequeño y cuyo trabajo puede no ser tan transparente o tan conocido por el evaluador.

62. En lo relativo a la promoción se aplican consideraciones semejantes<sup>12</sup>. Desde el punto de vista del CCJE, no resulta justificable facilitar la promoción más temprana de un juez tan solo por su especialización.

### **3. Acceso a la formación y especialización**

63. Los principios establecidos en el informe del CCJE nº 4 (2003) para la formación general se aplican del mismo modo a la formación especializada. Esto se deriva del hecho de que, en principio, el estatuto de los jueces especializados no es distinto del de los jueces generalistas en la medida en que todos los requisitos para salvaguardar la independencia de los jueces y para proporcionar la formación de la mayor calidad posible se aplican tanto a los ámbitos de los jueces generalistas como a los de los especializados. En general las actividades de formación deben estar abiertos a todos los jueces.

64. En principio, se debe respetar el deseo de un juez de especializarse. A este respecto, el CCJE se remite a su informe nº 10 y en concreto a las disposiciones relativas a la selección de jueces. Del mismo modo, una vez que se conoce tal deseo debe garantizarse una formación suficiente<sup>13</sup> proporcionada en un plazo razonable. Esta formación se debe ofrecer antes de la asignación del juez al área de especialidad y debe completarse antes del inicio de las nuevas funciones.

65. Debe existir un equilibrio entre las exigencias de formación y su utilidad y, por otro lado, los recursos disponibles. Por lo tanto, la formación especializada no puede, por ejemplo, esperarse donde los recursos para tal formación no puedan ser proporcionados o puedan ser proporcionados tan solo en detrimento de necesidades de formación más importantes. No se puede exigir el establecimiento de un área de especialidad si, por ejemplo, la carga de trabajo que se espera en el área correspondiente es demasiado pequeña para justificar la creación de tribunales o secciones especializados. El tamaño del tribunal, de su ámbito territorial, de la región e incluso del Estado puede ofrecer distintas soluciones para la especialización y con respecto a la formación en áreas de especialidad. No obstante, donde proceda, puede resultar provechosa la cooperación en la formación continua más allá de las fronteras nacionales.

### **4. Papel del Consejo de la Justicia**

66. Los poderes y responsabilidades del Consejo de la Justicia, donde tal órgano exista, o de un órgano equivalente, han de ser aplicados del mismo modo a los jueces generalistas y a los jueces especializados. Los jueces especializados deben estar representados o tener la oportunidad de plantear sus problemas del mismo modo que los generalistas. Sin embargo, se debe evitar el trato preferente de un grupo o del otro, en beneficio del interés público.

### **5. Especialización y participación en las asociaciones judiciales**

67. Los jueces especializados deben tener el mismo derecho que el resto de los jueces a formar parte y permanecer en las asociaciones judiciales. En el interés de la cohesión de la carrera judicial en su conjunto, no son deseables asociaciones independientes de jueces especializados. Se deben gestionar sus intereses de carácter específico como jueces

---

<sup>12</sup> Ver el informe del CCJE nº 1, párrafo 29.

<sup>13</sup> Ver el informe del CCJE nº 4, párrafo 30.

especializados, como intercambios profesionales, conferencias, reuniones, etc. Sin embargo, sus intereses en lo referente al estatuto pueden y deben ser salvaguardados dentro de una asociación general de jueces.

## **Conclusiones**

- i. El CCJE destaca, ante todo, el hecho de que todos los jueces, ya sean generalistas o especializados, deben ser expertos en el arte de juzgar.**
- ii. En principio, el papel predominante en el enjuiciamiento y la resolución de causas debe ser desarrollado por jueces «generalistas».**
- iii. Los jueces y tribunales especializados solo deben establecerse cuando resulte necesario por la complejidad o especificidad del derecho aplicable o de los hechos y, por lo tanto, para la adecuada administración de la justicia.**
- iv. Los jueces y tribunales especializados siempre deben permanecer como parte de una carrera judicial única.**
- v. Tanto los jueces especializados, como los jueces «generalistas», deben cumplir los requisitos de independencia e imparcialidad conforme al artículo 6 del Convenio de Derechos Humanos.**
- vi. En principio, los jueces generalistas y especializados deben gozar del mismo estatuto. Las normas éticas y de responsabilidad judicial deben ser las mismas para todos.**
- vii. La especialización no debe reducir la calidad de la justicia, ni en los tribunales «generalistas» ni en los especializados.**
- viii. La movilidad y la flexibilidad por parte de los jueces será suficiente en ocasiones para cubrir las necesidades de especialización. En principio, la oportunidad de especializarse y de recibir formación para ello debe estar al alcance de todos los jueces. La formación en la especialidad debe estar organizada por instituciones públicas de formación judicial.**
- ix. Es preferible que el tribunal o las partes designen peritos y que los dictámenes de estos sean susceptibles de ser cuestionados o debatidos por las partes, a que haya asesores especialistas no juristas que se integren en tribunales especializados.**
- x. Los poderes y responsabilidades del Consejo de la Justicia u otro órgano similar se deben aplicar del mismo modo tanto a los jueces generalistas como a los especializados.**